



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-587
(Noviembre 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 8 de enero de 2016, la señora **AYDA XIMENA LÓPEZ BRAVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.087.958.716 de Yacuanquer, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, por estar en desacuerdo con los resultados publicados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, esgrimiendo que durante el lapso transcurrido entre la inscripción al concurso y a la fecha, ha realizado varias capacitaciones y además tiene más experiencia laboral, hechos que le hacen aumentar la puntuación en ambos factores, por lo cual adjunta documentación encaminada a que se le reclasifique dentro del Registro de elegibles para lo cual relaciona el artículo 7 de la convocatoria y el artículo 165 de la Ley 270/96.

Mediante Resolución 173 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, confirmando la decisión atacada, rechazó la solicitud de reclasificación y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **AYDA XIMENA LÓPEZ BRAVO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Pese a que la recurrente, solamente adujo no encontrarse de acuerdo con los puntajes en la experiencia y capacitación sin argumentar cargo alguno contra la Resolución atacada, sino que se limitó a solicitar dentro de esta etapa la reclasificación en el Registro de Elegibles, esta Unidad revisará la puntuación otorgada por el a-quo frente a dichos ítems, en garantía del debido proceso, bajo las normas que rigen la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes; nominado: Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum

académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado **tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.**

Revisada la Hoja de vida de la quejosa encontramos los siguientes documentos:

Documento de identidad; Acta de grado de bachiller; Acta de grado de Abogado (23-06-2012); Seminario Reforma al Régimen de contratación Estatal... (8 horas); Ponente de el XI Encuentro Nacional de la Red de Grupos y centros de Investigación Jurídico... (sin horario); Foro de Derecho Procesal en Nariño (8 horas); Ponente en V Congreso Internacional de Derecho Constitucional (20 horas). Certificados laborales expedidos por: Abogada Legi Pazrosero; asistente jurídico (06-07-2012 a 10-12-2013); Rama Judicial (defensora de Oficio procesos disciplinarios 09-09-2013 a 16-12-2013; 02-09-2011 a 03-10-2011); (Ad honorem 02-06-2011 a 1-09-2011 y 04-10-2011 a 07-05-2012), acreditando 843 días laborados.

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos.**

Descontado el requisito mínimo de experiencia exigido: un (1) año de experiencia relacionada (360 días); tenemos que le queda como experiencia adicional 483 días, que corresponden a una puntuación de **26,83 puntos**, inferior a la otorgada a través de la Resolución atacada (50.33), teniendo en consideración que existen fechas que son concurrentes, pese a ello, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, dicho acto será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Ahora bien, respecto del Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (<u>40 horas o más</u>) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para efecto de calificar la capacitación adicional, se tiene que fue tomada el Acta de grado de Abogado (23-06-2012) como requisito mínimo. Las certificaciones de capacitación que se relacionan a continuación, no son susceptibles de valoración alguna, si se tiene en cuenta que no cumplen con las exigencias del Acuerdo de convocatoria, en la que se exige intensidad horaria de mínimo de (40 horas): Seminario Reforma al Régimen de contratación Estatal... (8 horas); Ponente de en el XI Encuentro Nacional de la Red de Grupos y centros de Investigación Jurídico... (Sin horario); Foro de Derecho Procesal en Nariño (8 horas); Ponente en V Congreso Internacional de Derecho Constitucional (20 horas). Así las cosas el puntaje que le corresponde en dicho factor es de cero, como acertadamente lo registro el a-quo en la Resolución atacada, por lo que la misma será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente, respecto de la solicitud de reclasificación para lo cual aportó documentos con el escrito de recurso, se señala que los mismos no pueden ser valorados en esta etapa del proceso de convocatoria. En tal virtud, si la concursante lo considera conveniente, puede allegarlos después de que se encuentre en **firme el registro de elegibles**, durante los meses de enero y febrero de cada año, a efecto de reclasificar el puntaje en dicho registro de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270/96 y numeral 7 del artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, a través de la que se publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones por la señora **AYDA XIMENA LÓPEZ BRAVO**,

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.087.958.716 de Yacuanquer, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

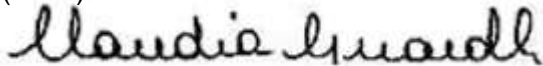
ARTÍCULO 2º- RECHAZAR La solicitud de reclasificación, expuesta dentro del recurso por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM